

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 17 de junio de 2020

Rad. 2019-00446-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 2 de julio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de LUIS FERNANDO BRIÑEZ ACERO y en contra de LEANDRO ALEXIS CLEVEL GARRIDO, por la suma de \$9.400.000.00 por concepto de capital, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, desde el 11 de diciembre de 2018, hasta su cancelación total, obligación que consta en una letra de cambio aportada con la presente ejecución el cual obra a folio 2 del proceso.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, al ejecutado se le notifico por aviso tal cual y como obra a folio 12-16 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso “ *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo , practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio tal cual como refleja la constancia secretarial la cual obra a folio 17 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$500.000.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electronicamente*


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
<u>ELIACION POR ESTADO</u>
Número <u>52 DEL 18/06/2020</u>
Secretario _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
<u>EJECUTORIA</u>
Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior
Secretario _____